



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-17025899- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2021-17025899- -APN-SDYME#ENACOM, el IF-2024-35686403-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referido a las transferencias de licencias.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la Resolución ENACOM N° 1.547, de fecha 10 de agosto de 2022, se actualizó el monto del arancel previsto en el apartado 4.1. del Artículo 4° del precitado Reglamento.

Que el Artículo 14 de ese Reglamento establece los requisitos aplicables a la cesión o transferencia de licencias o registros de servicios, y cambios de control social.

Que la empresa UUNET ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5) es titular de licencia y registro de los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional, de conformidad con las Resoluciones N° 4.421 del 3 de diciembre de 1999, N° 154, del 27 de marzo de 2000, y N° 28, del 10 de enero de 2003, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que mediante presentación fundada esa empresa comunicó y acreditó su cambio de denominación por “VERIZON ARGENTINA S.R.L.”.

Que a su vez UUNET ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5) informó mediante presentación fundada el cambio de control social a favor de las firmas MFS GLOBENET INC. y MCI INTERNATIONAL INC.

Que al propio tiempo, con fecha 9 de octubre de 2019, la empresa UUNET ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5) solicitó la baja de los registros de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que con posterioridad, esa empresa solicitó el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que resulta procedente dejar establecido que la licencia y registros oportunamente otorgados a la firma UUNET ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5) a través de las resoluciones citadas, deben entenderse otorgados a la empresa VERIZON ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5).

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento los requisitos correspondientes para la baja de los registros solicitada, como así también para el registro del nuevo servicio a su nombre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Que asimismo, se observó el cumplimiento de los requisitos previstos para la aprobación del cambio de control social a favor de las firmas MFS GLOBENET INC. y MCI INTERNATIONAL INC.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase el cambio de denominación social de la empresa UUNET ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5), por el de VERIZON ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5).

ARTÍCULO 2°.- Regístrase a nombre de la empresa VERIZON ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5) la Licencia y registros oportunamente otorgados a la empresa UUNET ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5), conforme se ha señalado en los considerandos de la presente, en razón del cambio de denominación social receptado en el Artículo 1° de este acto.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el cambio de control social de la firma VERIZON ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5), a favor de las firmas MFS GLOBENET INC. y MCI INTERNATIONAL INC.

ARTÍCULO 4°.- Cancélese los registros de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional, otorgados a la empresa UUNET ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5) hoy denominada VERIZON ARGENTINA S.R.L., mediante las Resoluciones N° 154, del 27 de marzo de 2000 y N° 28, del 10 de enero de 2003, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5°.- La medida adoptada en el Artículo 4°, tendrá vigencia a partir del 9 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Inscríbese a la firma VERIZON ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70202216-5) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar las modificaciones dispuestas en los Artículos 1°, 4° y 6° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.